



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

*Ref. Proceso No. 2021-00070-00
Auto Interlocutorio No. 020*

Encontrándose el presente encuadernamiento al despacho, de su revisión se tiene que esta judicatura en auto del 25 de octubre del 2021 fijo la hora de las 9:00 a.m. del día 24 de noviembre de la misma anualidad con el fin de evacuar las etapas procesales de la audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G.P., acto procesal que no fue posible evacuar por la inasistencia de los sujetos procesales y el abogado del extremo demandante, concediéndosele para el efecto el término de tres (3) días para que justificaran probatoriamente tal inasistencia, periodo de tiempo que únicamente fue aprovechado por el aquí demandado, y frente al cual se acepta la excusa presentada.

*Entonces, como la demandante y su apoderado judicial no acreditaron probatoriamente la inasistencia a tal audiencia, es del caso proceder a imponer las sanciones previstas en numeral 3° del citado artículo 372 de la C.G.P. y en tal virtud se **DISPONE**:*

PRIMERO: SANCIONAR a la demandante **EMELDA JHONNA ESPINOSA SANCHEZ** y al abogado **JORGE OMAR RIASCOS HURTADO**, cada uno de ellos con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021, que equivalen a la suma de cuatro millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos treinta pesos (\$4.562.630,00) a favor de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán ser cancelados dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído y una vez vencido éste término la obligada deberá igualmente cancelar intereses moratorios a la tasa del 6% anual al tenor de lo establecido en el canon 1617 del Código Civil.

Datos solicitados por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los Acuerdos 429 de diciembre 23 de 1.998 y 6979 del 18 de junio de 2010.

NOMBRE DE LOS SANCIONADOS, IDENTIFICACIÓN y DIRECCIÓN:

1. EMELDA JHOANNA ESPINOSA SANCHEZ, C.C. 38.471.751, Dirección física: carrera 74 No. 3 SUR 46, Barrio Nueva Granada de Buenaventura (Valle). Email: eileenymary@hotmail.com.

2. JORGE OMAR RIASCOS HURTADO, C.C. 16.485.694 Dirección Física: Calle 4ª No. 16 B-00/02 Barrio Santa Rosa de Buenaventura (Valle). Email: jorh2509@hotmail.com

CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN: Cuatro millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos treinta pesos (\$4.562.630,00) para cada uno.

TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBE CANCELARSE: Diez (10) días.

ENTIDAD: Banco Agrario de Colombia, cuenta DTN Multa y Cauciones- Consejo Superior de la Judicatura.

NUMERO DE CUENTA: 3-082-00-00640-8

SEGUNDO: Si la multa no es cancelada en el término fijado en este proveído, por Secretaria remítase al Consejo Superior de la Judicatura, o a quien haga sus veces, la primera copia autentica de la presente decisión, certificación de ejecutoria de la misma y fecha en que se venció el plazo para pagar la multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2.014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ